

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CLIENTE", REPRESENTADO POR SU APODERADO LEGAL, EL LIC. ISRAEL CHAPARRO MEDINA, Y POR LA OTRA, CONSORCIO INTERAMERICANO DE COMUNICACIÓN, S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "DATOLOGÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADA LEGAL LA C.P. NORMA MARTÍNEZ GARCÍA, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. Declara "EL CLIENTE" que:

1.1. Es un partido político con personalidad jurídica y patrimonio propio, legalmente constituido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 numeral I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los términos del Título Segundo Capítulo I de la Ley General de Partidos Políticos; por lo que cuenta con registro ante el Instituto Nacional Electoral, documentación que obra en sus archivos.

1.2. Su apoderado legal cuenta con las facultades suficientes y necesarias para celebrar el presente contrato, lo cual consta en la Escritura Pública número 154,325, Libro 4,050 de fecha 07 de marzo de 2016, levantada ante la fe del Lic. Homero Díaz Rodríguez, titular de la Notaría No. 54 de la Ciudad de México, facultades que a la fecha no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna.

1.3. Señala como su domicilio fiscal el ubicado en Insurgentes Norte No. 59, Edificio 3, Piso 2, Colonia Buenavista, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06350, Ciudad de México, y que contribuye fiscalmente de acuerdo a lo estipulado en Título Séptimo, Capítulo I de la Ley General de Partidos Políticos, y que, para el pago de impuestos, así como para el cumplimiento de las obligaciones que marcan las distintas leyes fiscales, cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes número PRI460307AN9.

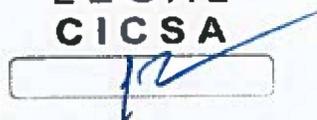
1.4. Manifiesta su voluntad de contratar los servicios que presta "DATOLOGÍA", conforme con los términos y condiciones establecidos en el presente contrato.

II. Declara "DATOLOGÍA" que:

11.1. Es una sociedad constituida bajo las leyes mexicanas, según consta en la escritura pública número 1,851 del libro I de fecha 22 de septiembre de 1997, otorgada ante la fe del Licenciado Carlos H. Suárez Garza, Notario Público Número 19 del Primer Distrito Registral de Nuevo León, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Jalisco bajo el folio 41-42 del Tomo 654 de fecha 25 de septiembre de 1997. Asimismo, declara que mediante escritura 2628 del 08 de diciembre de 2003, inscrita en el Registro Público del Comercio de Monterrey bajo el folio 12262, se formalizó un contrato de fusión resultando ésta como la sociedad fusionante. Fue mediante la escritura número 2,629 del 10 de diciembre de 2003, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Monterrey bajo el folio -J número 12391, Vol. 4, Libro Primero, que cambió su denominación por la que actualmente ostenta.



LEGAL
CICSA



BM

11.2. Su representante legal quien se identifica con credencial para votar con número de folio 4484037812341, expedida por el Instituto Nacional Electoral y está inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave MAGN700102V48, tiene facultades suficientes y necesarias para celebrar el presente contrato en su nombre y representación, mismas que a la fecha no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna, tal como se acredita en la escritura pública 40,830 de fecha 09 de diciembre de 2020, ante la fe del Licenciado Francisco Javier Lozano Medina, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 19 con ejercicio en el Primer Distrito Registral de Nuevo León.

11.3. Se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el registro CIC970922LKA y señala como su domicilio fiscal el ubicado en Washington 629 Ote. Colonia Centro, C.P. 64000, Monterrey, Nuevo León. Para recibir notificaciones derivadas de este instrumento señala el domicilio ubicado en Av. México Coyoacán 40, Colonia Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03310, en la Ciudad de México.

11.4. Se encuentra debidamente inscrita ante el Registro Nacional de Proveedores del Instituto Nacional Electoral, y se identifica con el ID RNP 201802281190302, de conformidad con los artículos 356 al 361 del Reglamento de Fiscalización vigente; asimismo declara que cuenta con los conocimientos y experiencia, así como con los recursos materiales y humanos para el cumplimiento de sus obligaciones estipuladas dentro del presente contrato.

Aunado a lo anterior, declara que la metodología que utiliza para el levantamiento de encuestas se apega a los lineamientos y códigos de ética de organismos internacionales.

Sin embargo, en caso de que se requiera un nivel de experiencia mayor, "DATOLOGÍA" tiene la capacidad para subcontratar al personal necesario para cumplir con las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico

11.5. Se obliga a extender todo comprobante generado por el presente contrato, así como coadyuvar con "EL CLIENTE" a efecto de dar cumplimiento al Reglamento en materia de fiscalización aprobado por el Instituto Nacional Electoral mediante el acuerdo INE/CG174/2020 de fecha 30 de julio de 2020, modificado mediante diversos acuerdos INE/CG04/2018, INE/CG409/2017, INE/CG263/2014, INE/CG350/2014, INE/CG1047/2015 e INE/CG320/2016 y el acuerdo INE/CG875/2016 mediante cual reformó y adicionó diversas disposiciones, mismo que fue modificado a través del acuerdo INE/CG68/2017, estando sujeto el presente contrato a posibles observaciones por parte de la autoridad electoral, derivadas al objeto de este contrato.

11.6. Estar al corriente de todas sus obligaciones legales, incluidas, de forma enunciativa más no limitativa, las correspondientes al ramo fiscal, laboral, y cualquier otra que resulte obligatoria por mandato de ley.

11.7. Que, si llegase a cambiar de nacionalidad, se compromete a seguir considerándose de nacionalidad mexicana por cuanto a este CONTRATO se refiere, por lo que no podrá invocar la protección de otras leyes o de ningún gobierno extranjero.

III. Declaran "AMBAS PARTES" que el presente contrato no contiene cláusula alguna contraria a la ley, a la moral o a las buenas costumbres y que, para su suscripción, no media

LEGAL
CICSA

X

ELBM

coacción alguna, en tal virtud, carece de dolo, error, mala fe o cualquier vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte la validez del mismo.

Vistas las anteriores declaraciones y una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad con que comparece cada una de las partes, es su voluntad celebrar el presente contrato, al tenor de las siguientes;

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El objeto del presente contrato consiste en la prestación de servicios para la realización de la segunda encuesta para elegir al finalista que representará al Frente Amplio por México de cara a las elecciones de 2024 y consistirá en un total de mil (1000) entrevistas para el Frente Amplio por México (en lo sucesivo denominado "El Frente"), el cual se integra por el Partido de Acción Nacional, el Partido de la Revolución Democrática y el Partido Revolucionario Institucional. "DATOLOGÍA" celebrará un contrato cuyo objeto sea similar al del presente instrumento con cada uno de los partidos que integran "El Frente".

Con los resultados de la encuesta se busca conocer a la finalista que representará al Frente rumbo al proceso electoral 2024.

El instrumento de medición será definido de manera conjunta con "EL CLIENTE" y solo cuando éste lo haya autorizado "DATOLOGÍA" iniciará el levantamiento de la encuesta. "DATOLOGÍA" tiene a su cargo el levantamiento de las encuestas, así como la segmentación, procesamiento, análisis de la información y entrega de resultados. La encuesta se realizará en el periodo del 25 de agosto al 1º de septiembre de 2023.

Las actividades se realizarán bajo criterios de estricta confidencialidad y con los documentos legales de apoyo necesarios.

Las Partes son independientes entre sí, por lo que "DATOLOGÍA" realizará el levantamiento de la encuesta, así como la segmentación, procesamiento, análisis de la información y entrega de resultados, conforme a su propia experiencia y metodología, sin la injerencia de "EL CLIENTE" en el desarrollo de las actividades y los resultados. Por lo tanto, "EL CLIENTE" no podrá intervenir en ninguna de estas etapas, así como tampoco podrá cuestionar los resultados de la encuesta, debiendo aceptarlos tal cual sin refutarlos. Asimismo, "EL CLIENTE" deberá respetar íntegramente el texto de las encuestas, resultados y metodología al momento de difundirlos. "DATOLOGÍA" se reserva el derecho de rescindir el presente contrato, sin responsabilidad alguna, en caso de incumplimiento por parte de "EL CLIENTE" a lo aquí dispuesto.

"EL CLIENTE" reconoce y acepta que "DATOLOGÍA" mantiene y mantendrá en todo momento independencia del área editorial del Grupo Reforma. Únicamente la Subdirectora de "DATOLOGÍA" y su equipo de trabajo, así como el área jurídica y de cobranza, tendrán acceso al presente contrato. A la información que de este contrato se genere solo tendrá acceso el departamento de "DATOLOGÍA".


LEGAL
CICSA


Asimismo, las Partes acuerdan que cuando se trate de la presentación o reproducción gráfica de las encuestas por cualquier medio, ya sea impreso o digital, la identidad de las encuestas será siempre Encuesta Datología.

El método de selección es bietápico, estratificado y por conglomerados. Los resultados presentados no son frecuencias simples, sino que consideran las probabilidades de selección de la población con fines de ponderación.

Cabe señalar que los bienes o servicios que "DATOLOGÍA" proporcione a "EL CLIENTE" deben contar con objeto partidista, por lo que "EL CLIENTE" tiene la facultad de evitar cualquier tipo de contratación que no se encuentre debidamente justificado.

Los servicios objeto del CONTRATO podrán ser modificados por EL CLIENTE con base en el cumplimiento de sus fines sociales y con base en las observaciones que, en cumplimiento a la legislación electoral vigente, realice el Instituto Nacional Electoral (INE).

Conforme a lo anterior, LAS PARTES, en su caso, se comprometen a celebrar un "Convenio Modificador" al presente CONTRATO por medio del cual describirán detalladamente el objetivo y demás especificaciones del tipo logístico y/u operativo, así como los tiempos de entrega y la contraprestación de cada una de las fases que compongan el proceso de prestación de los servicios que EL CLIENTE le solicite a DATOLOGÍA.

SEGUNDA. CONTRAPRESTACIÓN Y FORMA DE PAGO. - "EL CLIENTE" pagará a "DATOLOGÍA" la cantidad total de \$420,00.00 (Cuatrocientos veinte mil pesos 00/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado (IVA), dando un total de \$487,200.00 (Cuatrocientos ochenta y siete mil doscientos pesos 00/100 M.N.). Esta cantidad será pagada en dos exhibiciones:

- Un primer pago del 50% (cincuenta por ciento) el cual se pagará a la firma del presente contrato previa entrega de los comprobantes fiscales digitales por internet y XML correspondiente.
- El 50% (cincuenta por ciento) restante se pagará al momento en que "DATOLOGÍA" le entregue a "EL CLIENTE" los resultados de la encuesta y previa entrega de los comprobantes fiscales en los términos establecidos.

Todo pago se realizará una vez que sea revisado y autorizado por el área respectiva de "EL CLIENTE". El Comprobante Fiscal Digital por Internet y XML deberá contener todos los requisitos fiscales establecidos en las leyes de la materia; por lo que el incumplimiento de esta formalidad exime a "EL CLIENTE" de cualquier responsabilidad que se pueda originar por la falta de pago del mismo. El pago se realizará vía transferencia electrónica a la siguiente cuenta bancaria de "DATOLOGÍA":

BANAMEX

Número de cuenta: [REDACTED] a nombre de: *Consortio Interamericano de Comunicación S.A. de C. V.*

Plaza: 395

CLABEINTERBANCARIA: [REDACTED]

Eliminador: Cuentas bancarias y/o CLABE Interbancaria de personas físicas y morales privadas. Con fin de permitir el acceso a la información pública, en los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, y criterio 10/17 emitido por el INAI, se protegeron los datos considerados como personales confidenciales.

**LEGAL
CICSA**
[REDACTED]

TELAM

La contraprestación ya incluye el costo de los recursos humanos y materiales, viáticos y costos directos e indirectos que se generen durante la realización de la encuesta.

DATOLOGÍA, desde la firma del CONTRATO, acepta que el pago de cada una de las actividades desglosadas con anterioridad depende de forma directa de que el Instituto Nacional Electoral (INE) libere los fondos correspondientes a las prerrogativas que le han sido autorizadas a EL PARTIDO para el ejercicio de sus funciones y tareas; razón por la cual, las fechas de pago pueden presentar los retrasos naturales que se originen por este hecho, mismos que no son generadores de incumplimiento de parte de EL PARTIDO, hasta en tanto se cubra antes de la fecha de vencimiento del presente CONTRATO la cantidad total amparada por el mismo.

SUFICIENCIA PRESUPUESTAL. La celebración del presente CONTRATO se encuentra autorizado con la suficiencia presupuestal Oficio No. SFA-SSF/1412023.

TERCERA. VIGENCIA. - El presente contrato comienza a surtir efectos a partir del 24 de agosto y concluirá el 30 de septiembre de 2023.

CUARTA. - LUGAR DEL SERVICIO Y ENTREGABLES. - La encuesta será levantada en campo y procesada en las oficinas de "DATOLOGÍA". "DATOLOGÍA" se compromete a entregar a "EL CLIENTE" los resultados de la encuesta el día 2 de septiembre de 2023.

- Los entregables constan de base de datos en formato Excel.
- DATOLOGÍA entregará "EL CLIENTE" un documento metodológico de las Encuestas, en el que se especificará el marco muestral, tamaño de la muestra, esquema de muestreo utilizado y la metodología de elección del entrevistado.

Los entregables serán revisados por "EL CLIENTE" y estarán sujetos a su validación, pero en ningún caso "EL CLIENTE" podrá variar los resultados de la encuesta.

QUINTA. - FISCALIZACIÓN. - Las Partes aceptan y se obligan a someterse a las obligaciones fiscales emitidas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Fiscalización encargada de fiscalizar los recursos de los Partidos Políticos, con el objeto de coadyuvar con "EL CUENTE" en solventar las posibles observaciones por parte de la autoridad electoral, derivadas del presente contrato. En virtud de lo anterior, ambas partes aceptan que la Unidad Técnica de Fiscalización de los recursos de los Partido Políticos del Instituto Nacional Electoral podrá solicitarles información que estime necesaria con la finalidad de verificar el origen y monto de los recursos obtenidos.

SEXTA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA. - "EL CLIENTE" podrá terminar anticipadamente el presente contrato únicamente cuando concurren circunstancias de interés general o por las cuales se extinga la necesidad de requerir los servicios de "DATOLOGIA". En este supuesto "EL CLIENTE" dará aviso a "DATOLOGÍA" con por lo menos cinco días de anticipación y le pagará el total de las sumas adeudadas en el momento de la fecha de terminación, incluyendo los costos generados por las actividades ya iniciadas, incluyendo viáticos.

LEGAL
CICSA

X

ELBM

SÉPTIMA. - RESCISIÓN. - Cualquiera de las partes podrá rescindir el presente contrato en caso de que la otra Parte incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo adquiridas en virtud de este instrumento o que deriven de la ley aplicable.

Las partes convienen que la rescisión opere de pleno derecho y sin necesidad de intervención judicial, por lo que, si la parte conferida opta por la rescisión, bastará que así lo comunique por escrito a la Parte desobligada, expresando la fecha en la que el contrato quedará rescindido para todos los efectos legales a que haya lugar.

Las Partes serán responsables de los daños y perjuicios que causen a la otra parte por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo. En razón de ello, se obligan a mantenerse en paz y a salvo de cualquier contingencia, demanda, reclamación, resolución o erogación generada por su incumplimiento.

RESPONSABILIDAD DE DATOLOGÍA. "DATOLOGÍA" desde este momento reconoce, acepta y se obliga a emplear sus mejores esfuerzos para dar cabal cumplimiento a las obligaciones que adquiere en virtud del presente CONTRATO.

EL PROVEEDOR, desde este momento reconoce, acepta y se obliga a ser responsable por cualquier vicio oculto, falla, impericia, error que surja en el proyecto que se la haya asignado, si este se produce por su culpa o negligencia obligándose desde este momento a sacar en paz y a salvo a EL PARTIDO, sin perjuicio de las responsabilidades, penas y sanciones legales previstas en los ordenamientos legales aplicables.

OCTAVA. - DE LA INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE LAS PARTES. - Entre las Partes no existe ni existirá ningún tipo de relación de carácter laboral, por lo que en ningún caso y por ningún concepto podrá considerarse a cualquiera de ellas como patrón directo o sustituto del personal de la otra Parte o entre ellas mismas. La relación entre las Partes es únicamente de carácter comercial y cada una de ellas conserva total independencia respecto de la otra.

Cada una de las Partes es y será la única responsable de todas las reclamaciones individuales o colectivas que por cualquier razón puedan presentar sus trabajadores, así como de las sanciones que pudieran imponerles las autoridades administrativas o judiciales del trabajo, por lo que se obligan recíprocamente a mantenerse en paz y a salvo de cualquier acción de índole laboral que sus empleados o personal subcontratado intente en contra de la otra Parte, incluyendo el pago de daños y perjuicios causados por dichos reclamos.

NOVENA. - PROPIEDAD INTELECTUAL. - "DATOLOGÍA" manifiesta que ha desarrollado su propia metodología, técnicas y sistemas para la realización de encuestas, incluyendo softwares y manuales, de los cuales es titular de la propiedad intelectual, estando protegidos por las leyes de la materia, los cuales no infringe ni violan en forma alguna los derechos de propiedad intelectual de los que sea titular tercero alguno.

"EL CLIENTE" responderá en términos de la legislación aplicable por los daños y perjuicios que cause a "DATOLOGÍA" por violaciones a sus derechos de autor o propiedad intelectual.



LEGAL
CICSA



EL DM

DÉCIMA. USO DE MARCAS. - Las Partes no podrán usar el nombre comercial, marcas, razón social, logotipo, aviso comercial, signos distintivos u otra designación de la otra Parte, en forma distinta a la permitida conforme al presente Contrato.

“EL CLIENTE” sólo podrá utilizar la marca DATOLOGÍA para identificarlo como responsable de la realización de las encuestas objeto del presente Contrato.

DÉCIMA PRIMERA. - CONFIDENCIALIDAD. - Las Partes están obligadas a no divulgar, revelar, ni utilizaren forma alguna, los datos, especificaciones, técnicas, softwares, secretos, métodos, sistemas, propuestas económicas y en general cualquier contenido relacionado con la tecnología e información, escrita, digital, visual o verbal, a la cual tengan acceso en el cumplimiento del Contrato. Para dichos efectos, las Partes se obligan a hacer extensivo por escrito esta cláusula de confidencialidad a sus funcionarios y empleados o cualquiera otra persona que por cumplimiento del Contrato necesariamente deba tener acceso a la información confidencial. Asimismo, las Partes se obligan a devolver la Información Confidencial a la Parte titular de la misma en el momento en que ésta lo solicite.

La confidencialidad establecida en la presente cláusula surte efectos a partir de la fecha de firma del presente contrato y estará vigente por diez años contados a partir de la fecha de la terminación del mismo.

La Parte que incumpla esta cláusula, responderá por los daños y perjuicios causados a la otra Parte o a terceros, sin perjuicio de las acciones penales que se sigan en su contra.

No será considerada como Información Confidencial: *i)* La información que sea del dominio público a la firma del presente contrato o sea publicada lícitamente por cualquier persona durante la vigencia del mismo; *ii)* aquella que sea lícitamente obtenida de terceros sin restricción para su divulgación; *iii)* aquella que sea desarrollada independientemente por alguna de las Partes o aquella que ya estaba en su poder a la entrada en vigor del Contrato sin obligación de confidencialidad; *iv)* aquella que deba ser proporcionada a autoridad competente, en cuyo caso se informará de tal circunstancia a la Parte titular de la Información Confidencial, y *v)* las bases de datos y resultados finales entregados a “EL CLIENTE” con motivo del cumplimiento del objeto del presente Contrato, que por su naturaleza puedan ser públicos sin violar ninguna ley o ningún tipo de derecho de la otra Parte.

DÉCIMA SEGUNDA. EXCLUYENTE DE CESIÓN. - Las Partes no podrán ceder sus derechos u obligaciones derivadas del presente Contrato, sin el previo consentimiento por escrito de la otra Parte.

DÉCIMA TERCERA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. - Las Partes no tendrán responsabilidad cuando el objeto del contrato no pueda cumplirse por causas derivadas del caso fortuito o de la fuerza mayor. Las obligaciones pendientes de cumplimiento podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que motivaron la suspensión, siempre y cuando esto sea posible. Sin embargo, si el caso fortuito se prolonga por más de quince días, cualquiera de las Partes podrá solicitar la terminación del Contrato sin responsabilidad alguna y sin la obligación de indemnizar a la otra Parte.

DÉCIMA CUARTA. AUTONOMÍA DE LAS ESTIPULACIONES. Las disposiciones del presente CONTRATO son independientes unas de otras. Si algún término u otra disposición del CONTRATO resultan nulo, ilegal o inexigible en virtud de alguna ley u orden

LEGAL
CUCSA

ELM

gubernamental, todos los demás términos y condiciones se mantendrán vigentes mientras la sustancia económica o legal de las transacciones contempladas no sea afectada de manera adversa para cualquiera de las Partes. En caso de que se determine que algún término u otra disposición de este CONTRATO es nulo, ¡legal o inexigible, LAS PARTES negociarán de buena fe la modificación de este CONTRATO a fin de reflejar su intención original del modo más cercano posible y de manera aceptable para ambas, de modo que las transacciones contempladas en el presente instrumento se concentren en la máxima medida posible en la forma en que fueron originalmente concebidas.

DÉCIMA QUINTA. DOMICILIOS Y NOTIFICACIONES. - Para todos los efectos derivados del presente Contrato, las Partes señalan como sus domicilios para oír y recibir notificaciones los establecidos en las Declaraciones. Cualquier cambio de domicilio lo notificarán por escrito a la otra Parte con cinco días hábiles de anticipación ya que en caso contrario todas las notificaciones que se realicen se tendrán por efectuadas en el domicilio señalado en el presente Contrato.

DÉCIMA SEXTA. MODIFICACIONES. - Toda modificación, prórroga, extensión, negociación o acuerdo al que lleguen las Partes relacionados con el presente contrato, se hará constar a través del Convenio respectivo, el cual una vez suscrito por quienes intervienen formará parte integral del mismo.

DÉCIMA SÉPTIMA. - JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. - Este contrato se regirá e interpretará de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos. Para resolver cualquier controversia que se suscite con motivo de la interpretación, cumplimiento o ejecución del presente instrumento, las Partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de México, con renuncia expresa de cualquier otro fuero que pudiere corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

Leído que fue el presente contrato y enteradas "LAS PARTES" de su alcance, contenido y fuerza legal, lo firman en cuatro tantos el día 28 de agosto de 2023, en la Ciudad de México.

"EL CLIENTE"

ISRAEL CHAPARRO MEDINA
REPRESENTANTE LEGAL

"DATOLOGÍA"

NORMA MARTÍNEZ GARCÍA
REPRESENTANTE LEGAL

TESTIGO

ELDA LORENA BÉCERRA MIZUNO
SUBDIRECTORA DE "DATOLOGÍA"

LEGAL
CICSA